

## I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

### **APRUEBA ORDENANZA PARA REGULAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS DENTRO DE LA COMUNA, FERIAS LIBRES, COMERCIO AMBULANTE Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

NAVIDAD, 29 de diciembre de 2022. –

#### **VISTOS:**

- Decreto Ley Nro. 3.063, sobre Rentas Municipales en su Art. 24 y las atribuciones que me confiere la Ley Nro. 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

#### **CONSIDERANDO:**

- La necesidad de regular actividades lucrativas dentro de la comuna, ferias libres, comercio ambulantes y uso de espacios públicos.
- Que la ordenanza sobre regular actividades lucrativas dentro de la comuna, ferias libres, comercio ambulantes y uso de espacios públicos en la comuna de Navidad cuenta con la aprobación del honorable concejo municipal, en la sesión extraordinaria N°22/2022, celebrada el día 27 de diciembre del 2022.

#### **DECRETO ALCALDICIO N° 2697 /2022**

APRUEBA, ordenanza para regular actividades lucrativas dentro de la comuna de Navidad, ferias libres, comercio ambulantes y uso de espacios públicos a partir del año 2023:

### **ORDENANZA PARA REGULAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS DENTRO DE LA COMUNA, FERIAS LIBRES, COMERCIO AMBULANTES Y USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

#### **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 1°** Para los efectos de la presente ordenanza se entenderá como comercio ambulante y estacionado; todo aquel que se ejerza en Bien Nacional de uso público administrado por la Ilustre Municipalidad de Navidad o en algún bien de propiedad de ésta, denominados calles, plazas, parques, etc.

**ARTICULO 2°** De acuerdo a la presente ordenanza se define:

**Comercio estacionado:** se entenderá toda actividad comercial que se realice en un Bien Nacional de uso público, administrado por esta Municipalidad o en un bien de propiedad de la Municipalidad ya sea instalación provisoria o permanente, previamente delimitado denominados: ferias libres, ferias temporada estival, ferias navideñas etc.



**Comercio ambulante:** se entenderá todo tipo de actividad comercial que se realice dentro de los límites de la comuna de Navidad, ofreciendo un producto autorizado, comercio que se ejerce a domicilio puerta a puerta, pudiendo el producto ser transportado en bolsos, canastos, carretones, triciclos, vehículos motorizados, estacionándose solamente para materializar la venta.

## TITULO II DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO DE FERIAS LIBRES

**ARTICULO 3º** Los lugares destinados para comercio en espacios públicos administrados por la Municipalidad serán determinados por la misma municipalidad a través de un Decreto Alcaldicio y deberán estar en lugares convenientemente aislados de cualquier foco de insalubridad.

**ARTICULO 4º** Las ferias libres de la comuna de Navidad funcionaran en los siguientes lugares:

- **Localidad de Navidad:**

- Calle Progreso de Navidad**, con funcionamiento todos los miércoles, en horario desde las 08:00 y hasta las 14:00 horas, esta feria cuenta con una capacidad máxima de **50** puestos determinados.

- Plaza de Navidad**, con funcionamiento todos los domingos, en horario de 08:00 a 14:00 horas. Esta feria cuenta con una capacidad máxima de **35** puestos.

- **Localidad de Rapel:** en plaza Josefa Rapelauquen, todos los viernes, en horario desde las 08:00 y hasta las 14:00 horas, esta feria cuenta con una capacidad máxima de **30** puestos.

- **Localidad de Los Mayos:** en sector sede social Los Mayos, desde las 12:00 y hasta las 17:00 horas, esta feria cuenta con una capacidad máxima de **15** puestos determinados, con funcionamiento los días de pago de jubilados.

- **Localidad de La Boca:** en la localidad de la Boca, costado plaza los boldos. Sábados y domingos en horario desde las 09:00 y hasta las 16:00 horas, y horario tarde desde las 16:00 hasta las 22:00 horas. Esta feria cuenta con una capacidad máxima de **12** puertos determinados. (temporada de verano con funcionamiento todos los días.

- **Localidad de la Vega de Pupuya:** durante los meses de enero y febrero, de lunes a domingo, en terreno de la Junta de vecinos de la Vega de Pupuya, en horario desde las 10:00 hasta las 22:00 horas. Esta feria cuenta con una capacidad máxima de **15** puestos determinados.

- **Localidad de Los Ruanos:** locales ubicados calle camino a los Ruanos, con funcionamiento los días sábados y domingos, en horario de 10:00 a 22:00 horas. Esta feria cuenta con **18** locales determinados.

- **Localidad de Matanzas:** acceso a la playa de Matanzas, en costanera, en locales construidos por la municipalidad, para la venta única y exclusivamente de artesanía, con funcionamiento durante la temporada de verano de martes a domingo, horario de 10:00 a 20:00 horas. En otra temporada con funcionamiento los fines de semana, con una capacidad máxima de **10** locales determinados.



## FERIAS ESPORADICAS

**ARTICULO 5°** En localidades de la comuna, como plazas, u otros espacios de administración de la municipalidad, se podrán instalar ferias esporádicas; este tipo de feria se definirán de acuerdo a los requerimientos existentes y a disponibilidad de espacios, mediante decreto Alcaldicio.

- **Ferias Navideñas:** estos permisos se otorgarán de acuerdo a requerimientos existentes dentro de la comuna y se podrán comercializar única y exclusivamente productos alusivos a la navidad, con funcionamiento desde el día 15 y hasta el 24 de diciembre de cada año, en horarios de 10:00 hasta las 22:00 horas.
- **Feria de comercio en fiesta Virgen de la Merced:** en el mes de septiembre de cada año, en la localidad de Rapel, cuyo horario es desde las 10:00 hasta las 21:00 horas, con una capacidad máxima de 10 puestos.
- **Feria de comercio en fiesta de San Francisco:** en el mes de octubre de cada año en la localidad Licancheu, cuyo horario es desde las 10:00 hasta las 21:00 horas, con una capacidad máxima de 10 puestos.
- **Otras ferias de tipo religiosas:** Se definirán de acuerdo a requerimiento existentes y disponibilidad de espacios.
- **Feria 01 de noviembre de cada año:** que se ubica a un costado de cementerios de la comuna de Navidad, cuyo funcionamiento se definirá de acuerdo al requerimiento existentes.
- **Otras ferias,** que determine la Municipalidad de Navidad, en un lugar y horario determinado (expo-Navidad, aniversario de la comuna, además de otras ferias que funcionarán en marcha blanca y cuyos espacios y cupos se definirán de acuerdo a requerimientos existentes, siendo autorizadas mediante decreto alcaldicio correspondiente.

**ARTICULO 6°** No se autorizará para su funcionamiento ningún tipo de comercio establecido en zonas de playas, costaneras y ríos, destinados única y exclusivamente al esparcimiento y disfrute y descanso de turistas y público en general. Como así mismo, en estos lugares se prohíbe el ingreso a todo tipo de comercio ambulante en vehículos motorizados.

**ARTICULO 7°** Los lugares de funcionamiento podrán ser modificados, trasladados o eliminados por resolución de la Administración Municipal, previo informe fundado proveniente del departamento de Rentas, Seguridad Pública, y Dirección de Desarrollo Económico.

**ARTICULO 8°** La cantidad de puestos en cada una de las ferias será determinada por la Municipalidad y de acuerdo con la superficie existente, los que estarán permanentemente definidos en el piso o suelo y cada uno tendrá una superficie de 9m2.

**ARTICULO 9°** Los puestos de las ferias libres deberán ser de armazón metálico, cubierta con una lona, fáciles de armar y desarmar, cuyas dimensiones deberán ser de 3x3 metros.



**ARTICULO 10°** Los puestos deberán instalarse exclusivamente dentro de los límites demarcados en el pavimento o suelo y en ninguna circunstancia podrán ocupar una superficie mayor de la autorizada en esta ordenanza, o colocar mercaderías fuera de la superficie del puesto.

**ARTICULO 11°** Los productos autorizados para expender en ferias de la comuna serán los siguientes:

- Bazar.
- Menajes del Hogar.
- Muebles.
- Artículos de ferretería.
- Ropa.
- Plantas.
- Accesorios.
- Útiles de aseo.
- Artesanía.
- Frutos del país.
- Masas dulces y saladas de procedencia autorizada.
- Carro de mote con huesillos o similares, con resolución sanitaria.

SE PROHIBE:

La venta de bebidas alcohólicas, fármacos, elementos cortopunzantes, productos que restringen el derecho de autor y/o marcas registradas, perifoneo en altoparlantes.

**ARTICULO 12°** Las mercaderías deberán quedar almacenadas exclusivamente dentro de los límites de cada puesto y no podrán tener contacto directo con el piso o suelo, para lo cual está obligado el contribuyente a mantenerlas en mesones o tarimas que las protejan y las separen del suelo directo.

**ARTICULO 13°** La venta de algún tipo de alimentos se autorizará, siempre y cuando provenga de procedencia autorizada

### TITULO III DEL COMERCIO AMBULANTE

**ARTICULO 14°** El comercio ambulante debidamente autorizado queda facultado para circular por todos los sectores de la comuna, caminando, en carritos, carretones, triciclos o vehículos motorizados y podrá detenerse única y exclusivamente para materializar la venta, luego de lo cual debe continuar su circulación.

Aquellas personas que deseen ejercer el comercio ambulante en la comuna, deberán tramitar, solicitar y obtener el permiso correspondiente en el departamento de Rentas de la Municipalidad.

Los productos autorizados para vender en forma ambulante podrán ser:

- Bazar.
- Menajes del hogar.
- Ropa.
- Plantas.
- Accesorios.
- Útiles de aseo.
- Artesanía.
- Frutos del país.



ATA



DMF



RSA



- Productos del mar (siempre y cuando cuenten con vehículo autorizado por el Servicio de Salud de la sexta región).
- Masas dulces y/o saladas (provenientes de fábricas autorizadas).

Se prohíbe: La venta de muebles, electrodomésticos, abarrotes, bebidas alcohólicas, fármacos, elementos cortopunzantes, productos que restringen el derecho de autor y/o marcas registradas, perifoneo en altoparlantes.

#### **TITULO IV DEL OTORGAMIENTO Y REQUISITOS DE LOS PERMISOS DE COMERCIO AMBULANTE Y DE FERIAS LIBRES**

**ARTICULO 15°** Las personas naturales interesadas en obtener un permiso para ejercer el comercio ambulante o estacionado en ferias libres, en bienes nacionales de uso público administrados por la Municipalidad o en aquellos bienes que sean de propiedad de ésta, deberán presentar una solicitud dirigida al señor Alcalde, detallando los productos a comercializar y deberán reunir los siguientes requisitos y antecedentes:

- Ser mayores de 18 años.
- Fotocopia de cédula de identidad.
- No registrar antecedentes judiciales.
- Registro social de hogares en la comuna de Navidad, con una antigüedad mínima de seis meses.
- Inicio de actividades o tasación fiscal en el Servicio de Impuestos Internos.
- La venta de alimentos deberá ser de procedencia autorizada.
- Solo se otorgará un permiso por grupo familiar, el que se acreditará con certificado de matrimonio y/o registro social de hogares.
- \*Tendrán prioridad aquellas personas que no se encuentren enroladas con patente municipal vigente\*

**ARTICULO 16°** Los permisos de ocupación de bien nacional de uso público administrados y otorgados por la Municipalidad, son precarios y podrán ser anulados, trasladados, modificados, de acuerdo con las necesidades existentes.

Toda instalación de comercio en un Bien Nacional de uso público administrado por la Municipalidad, o un bien de propiedad de ésta, deberá ser estudiada por la Municipalidad en conjunto con el departamento de Rentas Municipales, y la Dirección de Desarrollo Económico, para luego ratificarla mediante Decreto Alcaldicio. Posterior a esto, se fijarán valores de cobro de uso de espacio público, permiso para comercio y aseo correspondiente, los que quedarán establecidos en la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios.

**ARTICULO 17°** Las personas integrantes de cada una de las ferias existentes en la comuna, serán enroladas por antigüedad de ingreso a la feria, y de acuerdo con ello se les asignará el número de puesto, por lo que las personas nuevas que vayan ingresando deberán instalarse a continuación de los puestos ya enrolados.

Las personas que no asistan a la feria en dos fechas consecutivas perderán automáticamente el puesto y la antigüedad en la feria en la que se ha ausentado, y para reiniciar nuevamente sus actividades deberán tramitar un nuevo permiso y será considerado como integrante nuevo. Sin perjuicio de lo anterior aquel locatario que tenga que ausentarse por fuerza mayor, es su responsabilidad dejar a un tercero autorizado



encargado de su puesto, de tal modo que éste, siga funcionando, o dar aviso previamente a la municipalidad.

Los contribuyentes que ingresen por primera vez a la feria deberán instalarse al final de cada una de éstas, en el lugar que le asigne el funcionario o inspector municipal. Bajo ningún motivo podrán ocupar un puesto en el interior de la feria, aun cuando éstos estén desocupados.

En caso de quedar un cupo vacante en la feria, los funcionarios o inspectores del Departamento de Rentas Municipales, deberán proceder a correr los puestos, de manera que el cupo vacante quede al final.

## **TITULO V DEL PERMISO PARA COMERCIO**

**ARTICULO 18°** Única y exclusivamente se permitirá el comercio dentro de la comuna, denominado ambulante, estacionado en ferias libres, el que cuente con el permiso municipal correspondiente. Las personas que carezcan de ello, serán denominadas clandestinos, serán fiscalizados por funcionarios municipales y/o inspectores, debiendo ser denunciados al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 19°** Los permisos para ejercer este tipo de comercio serán otorgados por el Departamento de Rentas de acuerdo con la Ordenanza de Derechos Municipales por Permisos, Concesiones y Servicios y en él se detallará:

- Datos del contribuyente.
- Domicilio.
- Productos que vende.
- Feria en la cual se instalará.
- Fecha de vencimiento de la autorización.

Esta autorización será personal e intransferible y no podrá venderla, cederla, arrendarla, permutar o facilitarle a un tercero.

## **TITULO VI DE LA FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 20°** La administración y la fiscalización de las ferias la realizarán los inspectores municipales, los que estarán debidamente identificados con su credencial y tendrán por función el cobro de los derechos, la organización, la fiscalización y la posterior denuncia al Juzgado de Policía Local.

**ARTICULO 21°** Con el fin de hacer de la fiscalización un aporte a la comunidad comercial de la comuna, el proceder de los fiscalizadores en primera instancia será: educar y advertir respecto de las infracciones incurridas, luego de lo cual, si hay reincidencia, notificar y denunciar.

**ARTICULO 22°** Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes de esta ordenanza, Carabineros apoyará la labor de fiscalización y control de las ferias libres y comercio en general, encontrándose facultado por el solo ministerio de la Ley, para proceder a denunciar las infracciones a esta ordenanza y para el decomiso de las mercaderías. Así también las labores propias de fiscalización que le competen al Servicio de Acción Sanitaria, y del Servicio de Impuestos Internos respectivamente.



## TITULO VII DE LAS OBLIGACIONES

**ARTICULO 23°** Será obligación de cada feriante cumplir y respetar las siguientes indicaciones:

- Mantener su espacio limpio y ordenado.
- Respetar el horario de instalación y cierre de venta establecido por la municipalidad.
- Respetar estrictamente la ubicación asignada por la municipalidad.
- Dejar ordenado y aseado su espacio una vez finalizado el horario de venta.
- Otorgar buen trato al público usuario, como así también a los inspectores, funcionarios municipales y a todos los locatarios en general.
- Trabajar el rubro indicado en el permiso municipal.
- Trabajar personalmente el permiso otorgado o en su defecto, por un pariente directo autorizado debidamente.
- Acatar las instrucciones que en terreno impartan los Inspectores y/o funcionarios municipales.
- Todos los locatarios deberán conocer íntegramente el contenido de esta Ordenanza Municipal.
- Dar cumplimiento a las normas que protegen al consumidor.

## TITULO VIII DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

**ARTICULO 24°** Serán denominadas **infracciones leves:**

- Ocupar un puesto diferente al asignado, o ampliar los puestos por sobre los límites, sin previa autorización.
- No respetar los horarios de cierre de venta de las ferias.
- Estacionar vehículos de cualquier tipo en veredas, pasajes u otra zona que obstruya el libre tránsito de los peatones durante la feria.
- Mantener animales dentro de los límites de funcionamiento de las ferias.
- Botar basura en áreas verdes, zonas de jardines o antejardines de casas, o en los alrededores del puesto o de la feria.

**Serán infracciones graves:**

- Producir cualquier tipo de ruidos molestos, ya sea a través de radios, parlantes, instrumentos, etc. Que afecten el derecho a la tranquilidad de los residentes del sector del emplazamiento de las ferias, así como los demás locatarios de ésta.
- Instalar juegos de suerte, juegos de naipes o cualquier otro tipo de juegos con fines lucrativos.
- Ejercer actividades que alteren el uso normal de los puestos de la feria o que sean contrarias al orden público, la moral y las buenas costumbres.
- No acatar las instrucciones que impartan en terreno los Inspectores y/o funcionarios municipales.

**Serán infracciones gravísimas:**

- Atender público en estado de ebriedad o bajo los efectos de sustancias ilícitas (drogas o estupefacientes)
- Ser sorprendido consumiendo alcohol, sustancias ilícitas como drogas o estupefacientes, durante o después de terminada la feria.



- La venta de bebidas alcohólicas, sustancias ilícitas como drogas o estupefacientes.
- Vender, ceder, arrendar, subarrendar o transferir a cualquier título el permiso municipal.
- Ejercer violencia verbal y/o física, ya sea a los locatarios, comerciales, inspectores o funcionarios municipales y público en general.

**ARTICULO 25°** Cualquier denuncia de maltrato verbal o físico por parte de algún comerciante, locatario a los Inspectores o funcionarios municipales, carabineros o público en general de comprobarse, será sancionada con la caducidad del permiso de forma definitiva.

**ARTICULO 26°:** Las infracciones a esta Ordenanza quedarán calificadas, según corresponda de acuerdo con las siguientes categorías:

- Leves: Procederá a multa de 1 UTM.  
(\*Dos infracciones leves durante lo que comprende un semestre, procederá a una infracción grave y su respectiva sanción)
- Graves: Procederá a la suspensión temporal del permiso por el periodo de un mes.  
(\*Dos infracciones graves, dentro del plazo lo que comprende un semestre, corresponderá a la caducidad inmediata del permiso y serán sancionadas con una multa mínima de 2 UTM y máxima de 3 UTM.)
- Gravísimas: Procederá a la caducidad inmediata del permiso y serán sancionadas con una multa mínima de 4 UTM y máxima de 5 UTM.

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local, previa denuncia por escrito de Inspectores o funcionarios municipales y/o carabineros.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.**

**Nicole Lorca Cepeda**  
**SECRETARIO/A MUNICIPAL(S)**

**Yanko Blumen Antivilo**  
**ALCALDE**

**NLC/YBA/ATA/DMF/RSA/fnv**  
**DISTRIBUCIÓN**

- Alcaldía
- Direcciones Municipales
- Archivo
- Interesado

